"La Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno" El acceso a la información pública

Prof. Dr. Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva

msdiego@ucm.es

Universidad Complutense de Madrid Grupo de Investigación OPEN DATA CITIZEN Coalición Pro Acceso

Presentación

Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva

- Doctor en Derecho
- Licenciado en Ciencias de la Información (Periodismo)
- Diplomado en Derecho Constitucional y Ciencia Política (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales)
- Profesor Titular de Derecho de la Información. Facultad de Ciencias de la Información. UCM
- Vocal de los Tribunales calificadores de las pruebas de ingreso a la Carrera Judicial y a la Carrera Fiscal
- Experto europeo en los programas Phare anticorrupción en Rumania y Eslovaquia
- Miembro de la Coalición Pro Acceso
- msdiego@ucm.es

Líneas de investigación:

- Derecho e Información, Documentación Jurídica y de las
 Administraciones Públicas
- Derecho Constitucional. Organización del Estado.
 Sistemas Electorales
- Retos Jurídicos de la Sociedad de la Información
 (doctorado) y grupo investigación OpenDataCitizen
- Derecho de acceso a la información pública y transparencia

¿Qué es eso de la TRAISPARINCIA



- Propiedad de un objeto que se deja atravesar por la luz o que permite el paso de la luz, dejando ver formas y colores.
- Práctica social guiada por la sinceridad y por la accesibilidad a toda la información de esa actuación
- Conocimiento de las decisiones tomadas por las instituciones en donde reside el poder del Estado o vinculadas al mismo.
 - quienes han adoptado la decisión
 - los datos empleados
 - la manera como se han usado los datos
 - el costo de la decisión
 - los peligros e implicaciones
 - todos los aspectos relevantes
 - la información en manos del poder público con excepciones:
 - Seguridad Nacional
 - Intimidad de las personas
 - Averiguación de los delitos



¿De qué estamos hablando?

Transparencia

Gobierno Abierto

Derecho a saber

Rendición de cuentas

E-Administración



Empoderamiento ciudadano



Accountability

Acceso a la Información Pública



La Transparencia

..parece ser la **varita mágica** que todo lo soluciona:

- Medio para luchar contra la corrupción
- Recupera la confianza de los ciudadanos
- Relegitima el poder
- Moderniza las Administraciones Públicas
- Mejora la gestión pública
- Permite la reutilización de la información pública
- Aparecer bien en los rankings



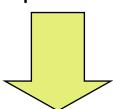
• Conocimiento de los ciudadanos sobre sus instituciones, les acerca al poder. . .

¿Por qué?

- Lucha contra la corrupción
- Relación de confianza entre gobierno y gobernados. Legitimidad
- Modernización de la Administración Pública
- Gestión pública más eficaz y eficiente
- Una cuestión económica
- Permitir la reutilización de la información pública
- Está bien vista
- "Ética pública" → el servidor público
- Cumplir con los estándares de transparencia internacional, rankings...

Cultura administrativa

de la transparencia



Satisfacer las necesidades de información [pública] del ciudadano -> Derecho de las personas



La transparencia también se nota en la forma de atender a los ciudadanos

Carta de derechos de los ciudadanos

Atención los ciudadanos

...



¿Transparencia *o* Derecho de acceso a la información pública?

- La batalla perdida de las palabras
 - Una sola palabra frente a un sintagma de 7 palabras
 - La dificultad de precisar el tipo de acceso.
 - Otras posibles soluciones "derecho a saber"...

_

- Quizás la solución pase por:
- Aunque la expresión "transparencia" se imponga en nuestro país frente al "derecho de acceso a la información pública" no podemos menos que defender esta última expresión y, defender en último caso que la "transparencia" debe ser el resultado de un derecho fundamental a acceder a la información pública, no al revés.

El largo camino hacia la Transparencia



¿Qué ha pasado en España?

- La actividad de la Coalición Pro Acceso: por un derecho a acceder a la información en poder de las autoridades públicas.
- Como se hizo la Ley. Todos a favor de la transparencia ¿¿??
- Aprobación de una Ley de Transparencia en diciembre de 2013. *Hasta entonces el único país europeo grande sin Ley de Transparencia*
- Entrada en vigor en 2014 y 2015.

Trabajo a favor de un derecho de acceso a la información pública (referencia Grupo de Oaxaca)

- La Coalición Pro Acceso
 Constitución en octubre 2006
- Coalición ProAcceso

- Access Info
- Informes previos
- Solicitudes de información
- Estudio → 10 principios
 http://www.proacceso.org/los-diez-principios
- Lobbismo →



- Desde Octubre 2006-> 62 organizaciones de la Sociedad Civil
- http://www.proacceso.org/



La Coalición Pro Acceso es una plataforma de la sociedad civil que exige la adopción e implementación de una ley de acceso a la información.

Propuestas de la Coalición Pro Acceso para mejorar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno

Coalición Pro Acceso ¿Qué hemos hecho?

- Estudio → 10 principios http://www.proacceso.org/los-diez-principios
- Lobbismo...ante políticos, funcionarios...
 - El diputado que no quería que se supiera que votaba
 - Entrevistas en Moncloa, Defensor del Pueblo...
 - Académicos por la transparencia
- Sensibilizar a la opinión pública
 - Los periodista ganados a la causa (Soledad Gallego, Borja Bergareche....) Asociación de la Prensa de Madrid ...
 - En los medios, artículos...
 - $-15 M \rightarrow$
- Congresos, Seminarios... (28 de septiembre el día mundial del derecho a saber)
- Campañas: Cien preguntas al Gobierno
- Demandas La Convención de lucha contra corrupción

10 Principios de la



- 1. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona
- 2. El derecho se aplica a todas las entidades públicas, a todos los poderes del Estado y a todas aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas
- 3. El derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de las entidades públicas, sin importar cómo esté almacenada,
- 4. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito
- 5. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes
- 6. **Principio de publicidad de la información**: el secreto y la denegación de la información son la excepción
- 7. Las **denegaciones** de acceso a la información deben ser **limitadas y** estar debidamente **motivadas**
- 8. Toda persona tiene el **derecho a recurrir las denegaciones** de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas
- 9. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud
- 10. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un **órgano** independiente

La ciudadanía demanda acceso a la información pública.

• Porque lo público,

es de todos y de cada uno de nosotros

• Porque lo está demandando la ciudadanía:



http://www.youtube.com/watch?v=bjYPRCEMYI8

El proyecto de Ley de Transparencia Un poco de historia

- El Gobierno cumplió su compromiso de presentar antes de 100 días un Anteproyecto de Ley de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Se sometió a consulta pública hasta el 11 de abril, (3669 comentarios on line y 14 por registro y más de 80.000 consultas); http://www.leydetransparencia.gob.es/consulta/index.htm
- Se publicó en *facebook* el Anteproyecto con posibilidad de comentarlo; http://www.facebook.com/VicepresidenciadelGobierno
- Se convocó a un grupo de expertos en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales dependiente del Ministerio de la Presidencia.
- Se discutió en la Comisión Constitucional de Congreso con participación de expertos.
- Se aprobó solo con los votos del Partido Popular

El proyecto de Ley de Transparencia Un poco de decepción

- Peor texto que la proposición presentada en la IX Legislatura por el PP.
- No se dio acceso a los comentarios y propuestas.
- No se introdujeron cambios significativos.
- No se tuvieron en cuenta las reflexiones de los expertos reunidos en el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos.
- No se tuvo en cuenta el Informe del Consejo de Estado
- Si que se recogieron las observaciones del Informe (secreto) de la Agencia de Protección de Datos Personales.

Resultado

- Una ley insuficiente
- Desarrollo normativo de las autonomías y entidades locales.
- Portales de Transparencia Activa

Panorama normativo actual: "Abundancia normativa" estatal

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 35 y 37) desarrolla 105B CE y Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Ambas sustituidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(arts. 13.d, 71, 129. 1 y 5, 132)
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art.57)
- Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, vigente hasta el 20 de julio de 2006 que fue sustituida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público
- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. que modifica la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico
- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano

• • •

Panorama normativo actual: "Abundancia normativa" Autonómica 1

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de **Andalucía** y Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón y Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Cataluña)
 y Decreto 169/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Transparencia y
 Acceso a la Información Pública (modificado por Decreto 239/2015, de 10 de noviembre)
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de **Extremadura** y Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de cuentas abiertas para la Administración Pública Extremeña
- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (**Galicia**) y Resolución de 1 de diciembre de 2016 por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.
- Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears; Decreto 24/2016 de 29 de abril, de creación y de atribución de competencias a la Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública y Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears

Panorama normativo actual: "Abundancia normativa" Autonómica 2

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (**Canarias**) y Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Modificada por las siguientes normas: Ley 12/2015, de 30 de marzo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia y Ley 7/2016, de 18 de mayo, de Reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto (Navarra) modificada por la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril
- Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana Modificación por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.; por la Ley 2/2016, de 4 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y Ley 5/2016, de 6 de mayo, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana

. . .



El Consejo > Enlaces Transparencia en España

El Consejo



Enlaces Transparencia en España

- · Enlaces a Ministerios
- Enlaces a Órganos e Instituciones del Estado

En esta página encontrará también toda la información sobre transparencia de las Comunidades Autónomas y principales Entidades Locales, pinchando en cada territorio.



http://www.consejodetransparencia.es/ct Home/consejo/enlaces interes.html

Entidades locales

- Artículo 69.1 y 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local
- Artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las **Entidades Locales**
- Multitud de ordenanzas municipales

MADRID





Trámites

Actualidad

El Ayuntamiento

Distritos

Contacto





Portada

Presentación

Información institucional y organizativa

Planes y programas

Normativa y criterios interpretativos

Economía, presupuestos y estadística

Recursos humanos

Atención y participación ciudadana

Urbanismo, medio ambiente y movilidad

Acceso a la información pública

Transparencia



Implantación de las obligaciones de transparencia

Conoce todo sobre la implantación de la publicidad activa en el Ayuntamiento de Madrid



Plan de Gobierno 2015-2019

El Plan de Gobierno 2015-2019 ha sido aprobado por la Junta de Gobierno del 20 de octubre de 2016.



Economía, presupuestos y estadística Financiación del Avuntamiento de Madrid.



Recursos humanos

Información relacionada con recursos humanos



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Buscando la Ley 19/2013 www.boe.es



TEXTO CONSOLIDADO

Ir a: [Preámbulo]



JEFATURA DEL ESTADO

12887

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<u>TÍTULO PRELIMINAR</u>

Artículo 1. Objeto.

<u>TÍTULO I. Transparencia de la actividad pública</u>

CAPÍTULO I. Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Otros sujetos obligados.

Artículo 4. Obligación de suministrar información.

CAPÍTULO II. Publicidad activa

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.

Artículo 7. Información de relevancia jurídica.

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Control.

Artículo 10. Portal de la Transparencia.

Artículo 11. Principios técnicos.

CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública

Sección 1.ª Régimen general

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 13. Información pública.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

Artículo 15. Protección de datos personales.

Artículo 16. Acceso parcial.

Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 17. Solicitud de acceso a la información.

Artículo 18. Causas de inadmisión.

Artículo 19. Tramitación.

Artículo 20. Resolución.

Artículo 21. Unidades de información.

Artículo 22. Formalización del acceso.

Sección 3.ª Régimen de impugnaciones

Artículo 23. Recursos.

Artículo 24. Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

TÍTULO II. Buen gobierno

TÍTULO III. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno



JEFATURA DEL ESTADO

12887

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

<u>TÍTULO I. Transparencia de la actividad pública</u>

CAPÍTULO I. Ámbito subjetivo de aplicación

Quienes están obligados a dar información

CAPÍTULO II. Publicidad activa

El Derecho de Acceso a la Información

La Transparencia Activa

<u>TÍTULO II. Buen gobierno</u> TÍTULO III. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Estudio sobre la Transparencia en la Ley 19/2013

- ¿Quién está obligado a ser transparente?
- ¿Qué es la Transparencia Activa?
 - ¿Qué principios se aplican?
 - ¿Qué se debe publicar?
 - ¿Qué es el Portal de Transparencia?
- Para pedir información... (transparencia reactiva)
 - ¿Quién puede pedir?
 - ¿Qué se puede pedir?
 - ¿Cuáles son los límites para pedir?
 - ¿Cómo se puede pedir?
- ¿Alguien vigila que se cumpla la transparencia? (El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno)



¿ Quién está obligado a ser transparente?

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobiemo.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Jefatura del Estado

«BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013

Referencia: BOE-A-2013-12887

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.
- e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.





¿Quién está obligado a ser transparente??

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 201 Referencia: BOE-A-2013-12887

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.



- h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.
- i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.





2. A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.



¿Quién está obligado a ser transparente?

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Artículo 3. Otros sujetos obligados.



- Las disposiciones del capítulo II de este título serán también aplicables a:
- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- b) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.



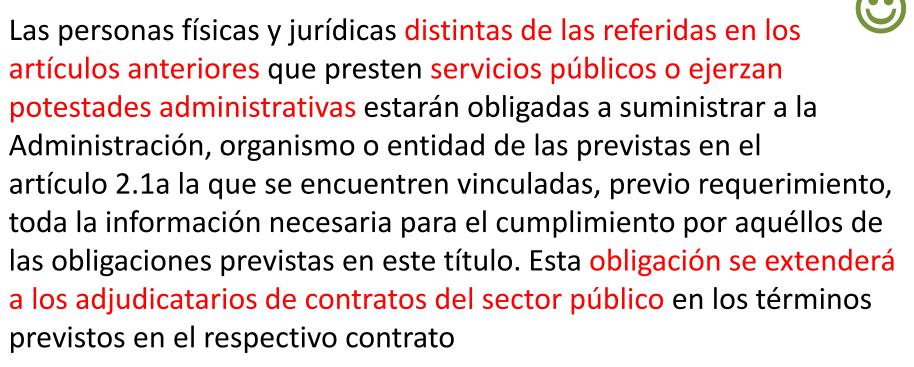
¿Quién está obligado a ser transparente?

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Transparencia indirecta

Artículo 4. Obligación de suministrar información.





Principios de la Transparencia Activa

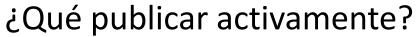
Artículo 5

- 1. Publicación periódica y actualizada
- 2. Materias mínimas, posibilidad de ampliación (CCAA...)
- 3.Límites del derecho de acceso. En particular el derecho a la protección de datos personales (disociación)
- 4. Forma publicación
 - clara
 - estructurada y
 - comprensible (entendible para los interesados)
 - en formatos reutilizables (preferiblemente).
 - accesibilidad,
 - interoperabilidad,
 - calidad
 - reutilización de la información
 - identificación y localización
- 5.
- acceso fácil y gratuito (anonimia con art. 7 Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Coste marginal: el coste de producir una unidad adicional)
- a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887







Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación

- funciones que desarrollan,
- la normativa que les sea de aplicación así como a
- su estructura organizativa
- los planes y programas anuales y plurianuales
- los planes y programas anuales y plurianuales
- actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- grado de cumplimiento y resultados
- evaluación del cumplimiento

Artículo 7. Información de relevancia jurídica.

- directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos
- proyectos de Reglamentos
- memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativo
- documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística. (actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria)

- Contratos
- Convenios
- Subvenciones y ayudas públicas concedidas
- Presupuestos
- Cuentas Anuales
- Retribuciones e indemnizaciones de altos cargos y máximos responsables
- Autorizaciones de compatibilidad
- Declaración anual de bienes
- Información estadística
- Derechos sobre Bienes Inmuebles

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobiemo.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887



El Portal de Transparencia



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Artículo 10. Portal de la Transparencia.

- 1. La Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores **relativa a su ámbito de actuación**.
- 2. El Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.
- 3. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.

Artículo 11. Principios Técnicos

- Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
- b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.
- c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.

Portal de Transparencia http://transparencia.gob.es/









Derecho de acceso a la información pública

Ley de Transparencia

Bienvenido al Portal de la Transparencia del Gobierno de España



Qué contiene este portal





🔊 Qué es la Publicidad Activa 🛮 💒 Qué es el Derecho de Acceso a la Información 🦠



Consejo de Transparencia



Institucional

Información descriptiva de la organización, estructura, normativa destacada y funciones de los Ministerios y órganos vinculados o dependientes.



Normativa

Información jurídica relevante y textos normativos aplicables por los Ministerios y organismos vinculados o dependientes



Económica

Información sobre actos de gestión administrativa, con repercusión económica o presupuestaria, así como información estadística de relevancia en el ámbito de la Administración General del Estado.



Agenda del Presidente □



Derecho de acceso ¿Quién puede pedir?

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.



..Pero para pedir información es necesario **identificarse** art. 17. 2 . a ..Si se hace por el Portal de Transparencia http://transparencia.gob.es/

- Identificación por Cl@ve
- Identificación por DNI Electrónico
- Identificación por Certificado Digital





No es necesario justificar la solicitud PERO art. 17. 3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

¿Qué se puede pedir?



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Artículo 13. Información pública.



Se entiende por información **pública los contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



¿Cuáles son los límites para pedir?

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

«BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013

- 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en **procesos de toma de decisión**.
- I) La protección del medio ambiente.

Artículo 15. Protección de datos personales



¿Cuáles son los límites para pedir? El derecho a la protección de datos personales

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 15. Protección de datos personales.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

1. Si la información solicitada contuviera datos especialmente proto.

· ideología, · afiliación sindical.

refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 1 •

religión y

Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se caso de que se contase con el **consentimiento expreso y por escrit**

creencias.

menos que dicho **afectado hubiese hecho manifiestamente públicos** los datos con

anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los q • origen racial,

apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de dicie * salud

relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas c. vida sexual

la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el **consentimiento expreso del afectado** o si aquél estuviera **amparado**

por una norma con rango de Ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.



¿Cuáles son los límites para pedir? El derecho a la protección de datos personales

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 15. Protección de datos personales.

Jefatura del Estado 8 OE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013

- 3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa **ponderación suficientemente razonada del interés público** en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
- Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:
- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los **plazos** establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (*veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos*).
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de **investigadores** y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan **afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores** de edad.

¿Cuáles son los límites para pedir? Los límites de los límites



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

- 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.
- 3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados

. . .



¿Cuáles son los límites para pedir? Las causas de inadmisión

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013

Artículo 18. Causas de inadmisión.

- 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
- a) Que se refieran a **información que esté en curso de elaboración** o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea **necesaria una acción previa de reelaboración.**
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.



¿Cómo se puede pedir?

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 17. Solicitud de acceso a la información.

Jefatura del Estado 8 OE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

- 1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.
- 2. La solicitud podrá presentarse **por cualquier medio** que permita tener constancia de:
- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.
- 3. El solicitante **no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información**. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.
- 4. Los solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en **cualquiera de las lenguas cooficiales** del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión.

¿Alguien vigila que se cumpla la transparencia? (El Consejo de Transparencia y

Buen Gobierno)



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

> Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Título III de la Ley 19/2013





Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

http://www.consejodetransparencia.es

La Ley 19/2013 Lo bueno y lo malo



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887



- Estructura
- Bugs.
 - Derecho Administrativo
 - Orden sujetos obligados
 - No derecho fundamental
 - Órgano garante prisionero de la Administración (Consejo de Transparencia y Buen Gobierno dependiente de Mº Hacienda y Administraciones Públicas)
 - Sin sanciones por secretismo (al revés art. 29. 1 d)
- Entrada en vigor (El "día después" de la Ley de Transparencia. REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN. N.º 33. MAYO 2014)
- Finalidad de recuperar la confianza de los ciudadanos
- Finalidad propagandística
- Finalidad de lucha contra la corrupción

El anclaje constitucional del derecho de acceso a la información

- Artículo 105 b) de la Constitución: "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas."
- Artículo 20. interpretado por medio de los tratados internacionales:

Derecho de toda persona a crear y difundir, a buscar y recibir todo tipo de mensajes, por cualquier medio, sin limitación de fronteras.

 Necesidad de reconocer rango de derecho fundamental, más de 50 experto así lo reclaman: https://www.access-info.org/es/frontpage-es/27052



La Ley 19/2013 Lo bueno y lo malo

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobiemo.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013 Referencia: BOE-A-2013-12887

Publicidad activa



- Norma básica
- Cambio de paradigma

 Ética pública.
- Acceso directo
- Programas de puesta en marcha
 - Formación
 - Organización documental
 - Inversión en Portal de Transparencia
- •
- Se entreabre una puerta

La transparencia una realidad de los países avanzados

Suecia aprobó el 2 –XII-1766 la Ley Fundamental sobre libertad de prensa. En su artículo 10 autorizaba a todos los ciudadanos a consultar los expedientes en manos

de las autoridades

Nacional - 12.06.2014



¿Un Gobierno abierto? Suecia saca los colores a España por su "tímida" ley de transparencia

La normativa del 'Ejecutivo Rajoy' no incluye protección para los funcionarios honrados que quieren denunciar casos de corrupción. En el país escandinavo es delito perseguir al filtrador, mientras que la Administración española destina recursos públicos a 'cazarlo'. "Allí, los periódicos locales publican a menudo quienes son los más ricos de la ciudad", señala un experto.









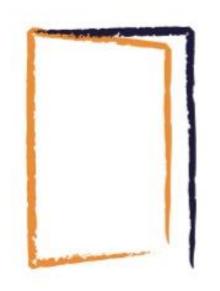








Conclusiones Perspectiva de futuro



- Ley insuficiente e insatisfactoria
- Ley que está y abre una rendija
- Desarrollo normativo por Estado, CCAA y entes locales
- El buen hacer de los servidores públicos
- Entidades de certificación
- Necesidad de invertir
- Un buen negocio para todos

Gracias por su atención

Non enim est occultum, quod non manifestetur, nec abscóndiut, quod non cognoscatur et in palam veniat (Lc. 8,17)

Porque nada hay oculto que no haya de manifestarse; ni secreto que no acabe por conocerse y hacerse público (Lc. 8,17)

Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva msdiego@ucm.es